

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVO POR ACCION PERSONAL
DTE. LUIS JOSE ENRIQUE LEGAY BECERRA C.E. (363.632)
DDO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE DAVID ALEXIX CALVO BAENA (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.)
RAD. 7600131030032019-00317-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Del recurso de reposición presentado por la curadora ad litem de los demandados Herederos Indeterminados del causante David Alexix Calvo Baena identificado con (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.), dese el correspondiente traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 05 HOY 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado

* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

Honorable:

Dr. Carlos Eduardo Arias Correa y/o Quien haga sus Veces

Juez Tercero (3) Civil del Circuito de Oralidad de Cali

E S D

Asunto	Recurso de Reposición Subsidio Apelación
Tema	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado	76001 31 03 003 2019 00317 00
Proceso	Ejecutivo
Tema	Por Acción Personal
Demandante (s)	LUIS JOSÉ ENRIQUE LEGAY BECERRA
Demandado (S)	DAVID ALEXIS CALVO BAENA (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.930.317 de Supia-caldas, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional Nro. 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **Daniela Cáceres Aguirre y otra**, a través de este escrito, encontrándome dentro de los términos legales, interpongo el **Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra el auto interlocutorio del 17 de febrero de 2020 que Libra Mandamiento Ejecutivo**, mis reparos los sintetizo en:

Falta de Requisitos del Título Valor (Letras de Cambio)

Para que un documento cualquiera se constituya en título ejecutivo, debe cumplir con los requisitos que exige el código general del proceso en su artículo 422, que señala: «*Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que **provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*»

Características del título ejecutivo. Todo título ejecutivo contiene una obligación, y el artículo 422 del código general del proceso exige que esa obligación debe ser clara, expresa y exigible, obligación que debe provenir del deudor. De lo anterior se desprende que el título ejecutivo debe cumplir dos condiciones, una formal y una sustancial.

La formal exige que el documento sea auténtico, y que provenga del deudor u obligado. La sustancial exige que el documento contenga una obligación o prestación en beneficio del acreedor, que bien puede ser una obligación de dar, de hacer o no hacer, y es **esa obligación la que debe ser clara, expresa y exigible.**

El artículo 784 del código de comercio en su numeral 4 señala que las omisiones en los requisitos formales del título valor deben alegarse como excepciones.

Pero el artículo 430 del código general del proceso en su inciso segundo señala: «*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición*



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado

* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

El alcance y la manera como deben interpretarse las características de la obligación que reposa en el título ejecutivo:

- i. **Clara:** la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.
- ii. **Expresa:** el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, **sin que sea necesario realizar suposiciones**. La doctrina ha señalado, que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y, en segundo término, **la deuda del ejecutado;** tiene que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. La doctrina enseña que *"Faltare este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita a una interpretación personal indirecta"*¹
- iii. **Exigible:** obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición. No obstante, en caso de tratarse de obligaciones dinerarias, estas deben ser liquidadas o liquidables a través de una simple operación aritmética. La exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro cierto termino ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para lo cual no se señaló termino, pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Artículo 658 Código De Comercio. Endosos En Procuración o al Cobro - Derechos y Obligaciones del Endosatario - Periodo de Duración - Revocación. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.

El endoso que contenga la expresión "**en procuración**", "al cobro" u otra equivalente no transfiere la propiedad del título valor, pero faculta al endosatario para cobrarlo judicial o

¹ Morales Molina, Hernando. Compendio de Derecho procesal. El Proceso Civil. Tomo II.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com



Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández

Abogado Titulado

* Tecnólogo en Procedimientos Judiciales. * Diplomatura en Derecho de Seguro UNAULA.

* Diplomado Sistema Penal Acusatorio FUNLAM * Especialista en Derecho Penal y Criminalística U. de M.

(P)* Magister en Derecho Procesal U. de M. * Poligrafista Profesional. (A.P.A.)

extrajudicialmente. Por lo tanto, este es titular de derechos y obligaciones de un representante, incluso de aquellos que requieren cláusula especial, pero no podrá transferir el dominio del título valor. En consecuencia, el endoso en procuración es un acto del propietario del título, que **transfiere a un tercero las facultades necesarias para el cobro del derecho crediticio**, sin que ello implique la cesión del crédito, sino **un mandato de gestión para satisfacer la obligación**. Vale la pena señalar que cuando el endosatario **acude a un proceso judicial para cobrar el título no lo hace en nombre propio, ni como tenedor autónomo, sino como representante del endosante.**

En el caso que nos ocupa encontramos lo siguiente:

1. No se trata de una obligación que emane del deudor o de su causante, esas supuestas dos letras de cambio por valores de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$80.000.000)** y por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$90.000.000)**, manifiesta mi representada que no corresponde al causante, no corresponde a su firma que utilizaba en los negocios el señor **DAVID ALEXIS CALVO BAENA (Q.E.P.D.)**.
2. En ambas letras de cambió no hay claridad del valor a pagar ya que en una dice **OCHENTA MILLONES** y la otra dice **NOVENTA MILLONES**, no se sabe si son pesos dólares, euros, yenes o a que hace referencia esa suma.
3. No es una obligación expresa, ya que hay que acudir a **elucubraciones o suposiciones**.
4. Manifiesta mi representada que su difunto compañero permanente no les adeuda un centavo a los señores **YHORNER ALEX CARDENAS**, C.C. # 14.605.152, quien supuestamente endoso en procuración al señor **LUIS JOSÉ ENRIQUE LEGAY BECERRA**, C.E. # **363.632**.

Son estas mis humildes consideraciones que pongo de presente al honorable despacho, para que se reponga **el auto interlocutorio del 17 de febrero de 2020 que Libra Mandamiento Ejecutivo**.

Gracias a usted señor(a) juez.

Atentamente;

Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
C. C. No 15.930.317 de Supia-Caldas
T. P. No 151.482 del C. S. de la J.



Calle 44 N° 51 - 21 Oficina 111 - 112



261 62 68



310 895 93 67



gech1975@gmail.com